

**MEDIDAS GENERALES DE  
HIGIENE Y PREVENCIÓN PARA  
LA CIUDADANÍA Y  
ACTIVIDADES EN ANDALUCÍA,  
TRAS LA SUPERACIÓN DEL  
ESTADO DE ALARMA (ORDEN  
DE 19 DE JUNIO DE 2020,  
MODIFICADA POR ORDEN DE  
16 DE AGOSTO DE 2020)**



**consumo  
responde**

¿Has hecho ya tu consulta?

---

LÍNEA GRATUITA 900 215 080  
consumoresponde.es  
consumoresponde@juntadeandalucia.es

Como **medidas generales de higiene y prevención exigibles** a todas las actividades recogidas en la **Orden de 19 de junio, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma**, se recogen las siguientes:

- La ciudadanía deberá adoptar las **medidas necesarias para evitar la generación de riesgos de propagación** de la enfermedad COVID-19, así como la propia exposición a dichos riesgos. Este deber de cautela y protección será igualmente exigible a las personas titulares de cualquier actividad.
- Deberán respetarse las **medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias** para la prevención del COVID-19.
- En caso de brote epidémico y cuando así lo decida la autoridad sanitaria competente en materia de salud pública, se realizarán por los servicios de salud cribados con pruebas PCR en aquellas poblaciones de riesgo y potencialmente expuestas.
- **Se recomienda** a la ciudadanía la **limitación de los encuentros sociales fuera del grupo de convivencia estable**, y que estos se limiten a un **máximo de 10 personas**.
- Deberá cumplirse la medida de mantenimiento de la **distancia de seguridad interpersonal de, por lo menos, 1,5 metros**, así como las medidas sobre el uso de la  **mascarilla** establecidas en la Orden de 14 de julio de 2020, sobre el uso de la mascarilla y otras medidas de prevención en materia de salud pública para hacer frente al coronavirus (COVID-19) y por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020.
- **No se podrá fumar en la vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar una distancia mínima interpersonal de, al menos, 2 metros**. Esta limitación será aplicable también para el uso de cualquier otro dispositivo

de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, incluidos cigarrillos electrónicos o vapeo.

- **No se permite el uso de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados en los locales de entretenimiento, ocio, hostelería y restauración, y cualquier otro tipo de establecimiento abierto al público.**
- La persona titular de la actividad económica o, en su caso, la dirección o responsable de los centros, instalaciones, espacios de uso público y entidades, deberá asegurar que se adoptan las **medidas de limpieza y desinfección adecuadas**. En las tareas de limpieza y desinfección se prestará **especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes** como pomos de puertas, mesas, muebles, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas y otros elementos de similares características, conforme a las siguientes pautas:
  1. Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad virucida que se encuentran en el mercado y debidamente autorizados y registrados. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta.
  2. Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de manera segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de las personas trabajadoras, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso.
- Si hay **puestos de trabajo compartidos** por más de una persona trabajadora, se establecerán los mecanismos y procesos oportunos para garantizar la higienización de estos puestos. Se procurará que los equipos o herramientas empleados sean personales e intransferibles, o que las partes en contacto directo con el cuerpo de la persona dispongan de elementos sustituibles. Para

los aquellos equipos que deban ser manipulados por diferente personal, se procurará la disponibilidad de materiales de protección o el uso de forma recurrente de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con carácter previo y posterior a su uso.

- En el caso de que se empleen **uniformes o ropa de trabajo**, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
- Deben realizarse tareas de **ventilación periódica** en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
- Cuando los centros, entidades, locales y establecimientos dispongan de **ascensor o montacargas**, se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todas las personas ocupantes.
- La **ocupación máxima para el uso de los aseos, vestuarios, probadores, salas de lactancia o similares** será de una persona para espacios de hasta 4 metros cuadrados, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia; en ese caso, también se permitirá la utilización por su acompañante. Para aseos de más de 4 metros cuadrados que cuenten con más de una cabina o urinario, la ocupación máxima será del 50 por ciento del número de cabinas y urinarios que tenga la estancia, debiendo mantenerse durante su uso la distancia de seguridad interpersonal. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos espacios garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
- Se promoverá el **pago con medios que no supongan contacto físico** entre dispositivos, así como la limpieza y desinfección de los equipos precisos para ello.

- Se dispondrá de **papeleras para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable**, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.
- Aquellos **materiales que sean suministrados a las personas usuarias** durante el desarrollo de la actividad y que sean de uso compartido deberán ser desinfectados después de cada uso.
- Medidas **en materia de aforo** para los establecimientos y locales abiertos al público.
  1. Estos deberán **exponer al público el aforo máximo** de cada local y asegurar que dicho aforo, así como la distancia mínima de seguridad, se respeta en su interior.
  2. Se deberán establecer **sistemas que permitan el recuento y control del aforo**, de forma que este no sea superado en ningún momento, y que deberá incluir a las propias personas trabajadoras.
  3. La **organización de la circulación de personas** y la **distribución de espacios** deberá modificarse, cuando sea necesario, con el objetivo de garantizar la posibilidad de mantener la distancia mínima de seguridad. Siempre que un local disponga de dos o más puertas, se podrá establecer un uso diferenciado para la entrada y la salida.
  4. En los establecimientos y locales **que dispongan de aparcamientos propios para su personal trabajador y su clientela**, cuando el acceso a las instalaciones con los lectores de tickets y tarjetas de personas trabajadoras no pudiera realizarse de manera automática sin contacto, este será sustituido por un control manual y continuo por parte del personal de seguridad, para mejor seguimiento de las normas de aforo. Este personal también supervisará que se cumple con las normas de llegada y salida escalonada de las personas trabajadoras a y desde su puesto de trabajo, según los turnos establecidos por el centro.

- En cualquier caso, podrá suspenderse la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando.



# consumo responde

¿Has hecho ya tu consulta?

—  
LÍNEA GRATUITA 900 215 080

[consumoresponde.es](http://consumoresponde.es)

[consumoresponde@juntadeandalucia.es](mailto:consumoresponde@juntadeandalucia.es)



**Junta de Andalucía**